

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIALISTAS Y AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIARSE COMO TALES

Aprobado por Asamblea General Ordinaria el día 20/05/2016. Y modificado por Asamblea General Ordinaria el 24/05/2019.

Artículo 1º.- El Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, a través de su Consejo Directivo, otorgará **reconocimiento y registro de especialistas**, a aquellos colegiados matriculados en su jurisdicción que lo soliciten, ajustándose a lo establecido en el presente reglamento, que no limita, ni restringe, ni amplía las incumbencias del Odontólogo, ni las prácticas que resultan de su ejercicio profesional.

Artículo 2º.- El Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba otorgará reconocimiento y registro a las especialidades odontológicas reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación. (Resolución 1105/2006 Art. 7º ANEXO II Resoluciones Ministeriales 1293/04 y 757/04 en el marco de la Ley 17.132, ratificada en 2009): • Especialidad en Anatomía Patológica Buco Maxilo Facial • Especialidad en Cirugía y Traumatología Buco Maxilo Facial • Especialidad de Endodoncia • Especialidad de Periodoncia • Especialidad de Odontopediatría • Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar • Especialización en Diagnóstico por Imágenes Bucomaxilofacial • Especialidad en Odontología Legal • Especialidad en Clínica Estomatológica • Especialidad en Prótesis Dento Buco Maxilar.

El reconocimiento de nuevas especialidades queda pura y exclusivamente ligado a la resolución del Ministerio de Salud de la Nación 1105/2006, ante lo cual bien pueden existir carreras de especialización aprobadas por CONEAU, con el respectivo reconocimiento académico, pero las mismas no se encuentran en condiciones de ser registradas por la entidad deontológica, en tanto y en cuanto, el Ministerio de Salud de la Nación las reconozca como tales.

Artículo 3º.- Se denominará Especialista, al Odontólogo que con vocación, dedicación, esfuerzo y capacidad, profundiza el estudio y actuación consagrada a una o más ramas de la odontología, y ha realizado estudios especiales en Universidades, Hospitales y/u otras instituciones autorizadas para certificar la rama que haya elegido, ya sea en el país o en el extranjero, con convenios específicos de reciprocidad con entes públicos reconocidos por Colegio Odontológico de Córdoba, convirtiéndose en elemento de consulta de sus colegas.

Artículo 4º.- Para acceder al reconocimiento, los Profesionales indicados en el artículo 1º, deberán acreditar seis (6) años en el ejercicio de la profesión y acreditar alguna de las condiciones que a continuación se detallan:

a) Ser Profesor Titular o Adjunto por concurso en la carrera de grado, en la Cátedra de la especialidad en que solicita ser reconocido, en una Universidad Argentina.

b) Haber obtenido el Título de Especialista en alguna de las especialidades reconocidas en este Reglamento, en cursos de posgrado debidamente acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) u organismo que en el futuro la reemplace, dictados por entidades científicas de comprobada trayectoria y reconocidas o avaladas por el Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Educación de la Nación.

c) Haber realizado y aprobado una residencia profesional o programa de capacitación equivalente, reconocida y autorizada por el Ministerio de Salud provincial o el Ministerio de Salud de la Nación, en alguna de las especialidades previstas en el presente Reglamento y con una carga horaria mínima acreditable, según lo dispone el Art. 5º del presente reglamento para cada especialidad.

d) Odontólogos que acrediten certificación de desempeño por más de 5 años en instituciones públicas como Jefe de Servicio en alguna de las especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación

Artículo 5º.- Los Profesionales que no encuadren su situación en la normativa del artículo anterior, podrán también solicitar su reconocimiento y registro, acreditando diez (10) años de ejercicio profesional, y como mínimo cinco (5) años de dedicación a la especialidad, lo que podrán demostrar con los antecedentes que posean, entre los cuales deberán contarse:

1) Haber aprobado cursos teóricos con práctica, que incluyan la exigencia de evaluación final individual de carácter integrador aprobada, cubriendo una carga horaria según la especialidad como se detalla en el artículo 6º, dictados por instituciones de prestigio científico reconocido por el Colegio de Odontólogos de la Provincia.

2) Presentar los requisitos específicos solicitados para cada especialidad (Art. 6).

Los postulantes interesados deberán realizar y aprobar la instancia de evaluación de competencias teóricas y prácticas ante un Tribunal Evaluador.

Artículo 6º.- Juntamente con la solicitud del Registro de Especialista, el solicitante deberá acompañar los requisitos que se exigen en cada una de las especialidades Odontológicas reconocidas por las Resoluciones Ministeriales 1293/04 y 757/04 en el marco de la Ley 17.132, su modificatoria y normas complementarias, a saber:

A) ANATOMÍA Y PATOLOGÍA BUCO MAXILO FACIAL: Quince (15) casos con: 1) Historia Clínica. 2) Diagnóstico. 3) RX. 4) Estudios realizados para determinar la patología. 5) Fotos, iniciales y finales. 6) 500 horas como mínimo de cursos acreditados.

B) CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGIA BUCO MAXILO FACIAL: Quince (15) casos clínicos representativos de las diversas patologías buco maxilo faciales, con: 1) Historia clínica. 2) Epicrisis y evolución del caso. 3) RX/Imagenología pre y post operatorias. 4) Estudios complementarios

(biopsias, etc.). 5) Fotos pre y post operatorias. 6) Seguimiento del caso a un año. 7) Horas curso acreditadas: 600 hs. como mínimo.

C) ENDODONCIA: Quince (15) casos clínicos, de los cuales como mínimo diez (10) deberán ser en piezas multirradiculares con: 1) Historia Clínica completa. 2) RX: Preoperatoria, conductometría (mostrando el aislamiento del campo operatorio por medio de la visualización del clamp correspondiente), post-operatoria. 3) Seguimiento del caso clínico a distancia por un año. 4) Horas curso acreditadas: 600 hs. como mínimo.

D) PERIODONCIA: Quince (15) casos clínicos, con: 1) Historia clínica completa. 2) Diagnóstico y fichado periodontal. 3) RX: pre y post operatorias (seriada periapical y/o RX panorámica). 4) Seguimiento y mantenimiento del tratamiento. Fotografías pre y postoperatorias. Seguimiento del caso a un año. 5) Horas curso acreditadas: 600 hs. como mínimo.

E) ODONTOPEDIATRIA: Quince (15) casos clínicos representativos de las diversas situaciones en niños / adolescentes de bajo, medio y alto riesgo, con: 1) Historia clínica, con diagnóstico, plan de tratamiento, pronóstico y alta final. 2) RX panorámica y/o periapicales con el diagnóstico correspondiente. 3) Fotos iniciales y finales. 4) Interconsultas con otras profesiones (fonoaudiología, foniatría, otorrinolaringología, etc.) si hubiera lugar. 5) Modelos del paciente en tratamiento debidamente zocalados. 6) Controles y seguimiento a distancia, como mínimo un año. 7) Horas curso acreditadas: 600 hs. como mínimo.

F) ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LOS MAXILARES: Diez (10) casos clínicos en los que se incluyan tratamientos correspondientes a ambas disciplinas, con: 1) Historia clínica. 2) Diagnóstico y pronóstico. 3) RX: Panorámica, telerradiografía con cefalograma. 4) Fotos iniciales y finales. 5) Modelos: iniciales y finales, debidamente zocalados. 6) Controles: contención y seguimiento a distancia a dos años. 7) Horas curso acreditadas: 600 hs. como mínimo.

G) DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BUCO MÁXILO FACIALES: 1) Presentación de un trabajo final individual de carácter integrador, acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final, se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo profesional, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la supervisión de un Director (Doctor, Magister o especialista). 2) Horas de curso acreditadas: 500 como mínimo, de las siguientes disciplinas: RX, resonancia magnética, TAC, ecografía, densitometría, estudios contrastados y afines a la especialidad.

H) ODONTOLOGÍA LEGAL: 1) Presentación de un trabajo final individual de carácter integrador, acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá éste trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo profesional, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la supervisión de un Director (Doctor, Magister o especialista). 2) Horas curso acreditadas: 500 hs como mínimo. 3) Presentar 5 casos de la especialidad.

I) CLÍNICA ESTOMATOLÓGICA: Quince (15) casos clínicos con: 1) Historia clínica. 2) Epicrisis y evolución del caso. 3) RX, con diagnóstico correspondiente. 4) Estudios complementarios (Biopsias, etc.) 5) Fotos pre y post operatorias. 6) Seguimiento del caso por un año. 7) Horas curso acreditadas: 500 como mínimo.

J) PRÓTESIS DENTO BUCO MAXILAR: Veinte (20) casos clínicos (10 de prótesis removible y 10 de prótesis fija) con: 1) Historia clínica. 2) Diagnóstico y pronóstico. 3) RX: panorámica y/o periapicales con diagnóstico correspondiente. 4) Fotos iniciales y finales. 5) Modelos: iniciales y finales, debidamente zocalados. 6) Controles y seguimiento a distancia, como mínimo un año. 7) Horas curso acreditadas: 600 hs. como mínimo.

En las especialidades que lo requieran, los casos clínicos, deberán ser de pacientes tratados por el postulante, identificables y comprobables. Los trabajos finales a que se alude en los incisos precedentes deberán ser inéditos y reunir los requisitos desarrollados en el Anexo 1. Tanto las horas de curso acreditadas, como los trabajos a presentar, deben corresponderse con la variabilidad de la especialidad a la que se postula. Los antecedentes se refieren a la especialidad, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren contenidos en los programas de las materias correspondientes de la Carrera de Odontología de las Universidades Nacionales o que figuren regularmente en los libros de la especialidad o post-grado reconocido. Se aceptará en cada capítulo y con igual puntaje hasta un 30% de antecedentes ajenos a la especialidad.

Artículo 7º.- Recibida la solicitud con la documentación, todo lo cual deberá estar identificado en recibo a entregar al solicitante, el Consejo Directivo evaluará si administrativamente están reunidos los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los 60 días. Si faltaren elementos para la continuación del trámite, se lo hará saber al interesado, indicando aquello que resta agregarse y que sin cuyo aporte no puede darse curso a la petición. Si el interesado no acompañare los requisitos faltantes dentro de los 60 días de notificado fehacientemente, se lo tendrá por desistido de la petición y se lo citará para reintegrarle la documentación oportunamente dejada en el Colegio Odontológico.

Artículo 8º.-Habiéndose comprobado por el Consejo Directivo que administrativamente corresponde continuar el trámite, se le notificará al interesado el nombre de los integrantes del Tribunal que lo evaluará y la fecha estimada de ese acto, la que será ratificada desde el Consejo Directivo 10 días antes de la misma, por cualquier eventualidad.

Artículo 9º.- Si el solicitante no se presentara a la prueba de evaluación, se lo tendrá por desistido de la petición, salvo que demostrara que ello se debió a causas no imputables a su voluntad, en cuyo caso se lo convocará a nueva evaluación, en fecha que se determine de común acuerdo.

Artículo 10º.- El Tribunal de Evaluación analizará la documentación y tendrá amplias facultades para indagar en los conocimientos del solicitante durante el acto de presentación oral de algún contenido específico que el tribunal considere pertinente de desarrollar.

Si como consecuencia de la evaluación el Tribunal considera que el odontólogo se halla en condiciones de ser considerado especialista en la materia que solicitó su registración, así lo indicará aconsejando al Consejo Directivo que corresponda, en acta que debidamente fundada, acredite su decisión.

Si, por el contrario, el profesional no estuviera en condiciones de ser registrado como especialista, así lo indicará en el acta respectiva, aconsejando al Consejo Directivo que con los elementos aportados y prueba de evaluación rendida, el odontólogo peticionante aún no ha reunido los requisitos necesarios para registrarse como especialista.

Artículo 11º.- Recibida la comunicación del Tribunal de Evaluación, el Consejo Directivo resolverá la petición de reconocimiento, pudiendo requerir al Tribunal las aclaraciones que considere necesarias, fijándole un plazo para evacuarlas.

Artículo 12º.- El solicitante está facultado a apelar la decisión adversa a sus intereses, dentro de los 5 días de notificado, solo en los casos en que cuestione la legalidad de los pasos del procedimiento y de su pronunciamiento y no el mérito de la apreciación de la documentación que adjuntara y la prueba de evaluación rendida. El recurso será presentado ante el Consejo Directivo que se pronunció, debidamente fundado, junto con todos los antecedentes, para la decisión final, dentro de los 60 días de recibido el caso. Si la decisión del Colegio Odontológico ratificara la tomada por el Tribunal de Evaluación, lo notificará al recurrente quien deberá dejar transcurrir por lo menos un (1) año calendario, para reiterar su pedido.

Igual tiempo deberá transcurrir en caso de considerarse desistida la petición, lo que se contará a partir del día en que se presentó el pedido de registración. Si el Colegio Odontológico, a través de su Consejo Directivo, considerara que le asiste razón al apelante, dictará el pronunciamiento que estime, disponiendo lo que corresponda en derecho.

Artículo 13º.- Resuelto por el Consejo Directivo acceder a la petición, dará curso a los trámites correspondientes para la expedición del certificado firmado por las autoridades del Consejo Directivo, el que a posteriori de todas las firmas convalidantes se asentará en el legajo y en el libro de registro creado a tal efecto.

Artículo 14º.- Transcurridos 5 años desde el día en que el Consejo Directivo registró al profesional como especialista, automáticamente cesan los beneficios de esa decisión. El profesional que desee revalidar su condición de reconocimiento como especialista deberá presentarse a esos fines, antes del 31 de diciembre del año de vencimiento, en el Colegio Odontológico, acreditando haber ejercido la especialidad y la mayor capacitación adquirida durante ese tiempo, dentro de los precedentes requerimientos, figuran cursos inherentes a la especialidad, o docencia en dicho ítem y las certificaciones de no menos de tres colegas que le deriven pacientes acordes a la misma. Acreditadas estas circunstancias, el Consejo Directivo dictará la resolución. Si esta fuera favorable se asentará en el legajo y libro de registro correspondiente. En caso de una resolución desfavorable, se procederá de acuerdo con el artículo 12. La cuarta vez que revalide sólo deberá presentar la solicitud del trámite.

Artículo 15º.- Los profesionales que al momento de entrar en vigor el texto del presente reglamento, estuvieran registrados como especialistas por el Colegio de Odontólogos, con una antigüedad igual o mayor a cinco años, deberán cumplir con la reválida de su condición, por el procedimiento indicado en el artículo anterior; caso contrario perderán a partir de ese momento su condición y no podrán anunciarse como especialista.

Artículo 16º.- Queda facultado el Consejo Directivo, ad-referéndum de la resolución de la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre, a establecer los requisitos indicados en el artículo 2 y 6, para las nuevas especialidades odontológicas que reconozca a partir de la vigencia de este texto.

Artículo 17º.- Queda facultado el Consejo Directivo a conformar los tribunales de evaluación que se constituirá con tres miembros:

- 1) Un representante del ámbito académico proveniente de las Facultades de Odontología (UNC o UCC) con título de Doctor, Magister o Especialista en la disciplina específica de la especialidad.
- 2) Un representante del banco de especialistas vigentes en el registro de especialistas del Colegio Odontológico de Córdoba. En caso de no contar con el número suficiente de odontólogos especialistas para conformar el o los tribunales, el Consejo Directivo podrá invitar para integrar el mismo a un odontólogo que tenga reconocida trayectoria académica en la especialidad.

3) Un miembro especialista externo, de alguna Universidad y/o Institución/Ente de primer o segundo grado como asociaciones, seccionales, sociedades con acreditación en la especialidad en el ámbito de la provincia o la Nación Argentina.

Artículo 18º.- Recepcionadas en el Consejo Directivo las solicitudes de los postulantes para registrarse como especialista y poder anunciarse como tales, se procederá a coordinar las fechas definitivas para la evaluación. Los integrantes del Tribunal deberán recibir en su domicilio, remitidos por el Consejo Directivo en tiempo y forma, los antecedentes de los aspirantes quedando para su evaluación en la sede del Consejo Directivo solamente el ejemplar original con los casos clínicos y en esa instancia también deberá estar presente el postulante al momento de la evaluación. Todo el material presentado será devuelto al postulante, a través del Colegio Odontológico, una vez que la resolución dictada sobre su trámite adquiera firmeza.

Artículo 19º.- El registro de especialista será otorgado con sujeción a todos los requisitos del presente reglamento y llevará la firma de las autoridades del Colegio Odontológico y se registrará ante el Consejo Directivo a los efectos de poder anunciarse como especialista en el distrito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 20º.- El profesional que desee acceder al registro como especialista, deberá abonar al momento de ingresar su solicitud en el Colegio Odontológico, un derecho fijo de un importe correspondiente a XXX (X) aportes (consultas) al Colegio Odontológico, vigentes a la fecha de la petición, monto que será destinado como contribución a los gastos que demande el funcionamiento del sistema aquí implementado.

Artículo 21º.- Toda circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del primero de junio de 2019.

ANEXO 1: CONTENIDO DEL TRABAJO FINAL DE ESPECIALIDAD

Carátula. Debe contener la siguiente información: -Colegio Odontológico de Córdoba, - Trabajo final para el reconocimiento y registro de Especialidad. - Título del trabajo. - Nombre del postulante. - Nombre del director/asesor científico del trabajo. - Año

2ª página. Dedicatoria (si corresponde)

3ª página. Agradecimientos

4º Certificado del Comité de Ética (si corresponde)

5º Índice

6º Abreviaturas

7º Resumen (entre 250 y 500 palabras)

8º Abstract (entre 250 y 500 palabras)

Luego se presenta el cuerpo de la obra, el cual debe contener las siguientes partes:

- Introducción: presentación clara, breve y precisa del contenido del trabajo; no debe incluir resultados ni conclusiones.
- Marco teórico
- Hipótesis (si corresponde)
- Objetivos
- Materiales y métodos
- Resultados
- Discusión
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas
- Anexos (instrumentos empleados, consentimiento informado, publicaciones vinculadas específicamente al trabajo [si las hubiere], tablas extensas que no sean incluidas en resultados).

El trabajo final de tesis deberá ser presentado en versión original y encuadernado, escrito en papel tamaño A4, fuente Arial 11 o Times New Roman tamaño 11 o 12, interlineado 1.5, sin espacio entre párrafos, justificado, con margen izquierdo de 3.5 cm y derecho, superior e inferior de 2.5 cm. Las figuras, incluidas las fotografías, serán las imprescindibles y su tamaño no podrá exceder de 14 x 14 cm. Se recomienda sobriedad en la presentación y encuadernación.

La bibliografía debe seguir las normas de Vancouver o Harvard. Las citas bibliográficas se harán por aparición en el texto o por orden alfabético del apellido del primer autor.

Ejemplos:

Harvard (Smith, 1987)

Vancouver: 2, o (1,5), o (1-5)

Las características de las referencias bibliográficas son las siguientes:

Artículos de revistas científicas

- Apellido e iniciales de todos los autores. Las iniciales no deben llevar puntos.
- Nombre completo del artículo en el idioma original.
- Abreviatura de la revista consultada según INDEX MEDICUS o INDEX DENTAL LITERATURE.
- Año; volumen; página inicial y final.

Ejemplos

1) Sistema Vancouver

Gigena PC, Bella MI, Cornejo LS. Salud bucal y hábitos de consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes y jóvenes drogodependientes en recuperación. *Odontoestomatología* 2012; 14(20):49-59.

2) Sistema Harvard

Kenneth LH, Zakariassen DP (1993). Shedding new light on lasers. *JADA* 124: 30-31.

Libros

- Apellido e iniciales de los autores
- Título del capítulo consultado
- ... en Título del libro

- Editores. Apellidos
- Nombre de la Editorial
- Lugar y año de edición
- Páginas inicial y final

Ejemplo

Belizán JM, Lede RL, Campodónico L y Alarcón M. Inequalities in maternal health: a pattern in developing countries. In: "Maternal Health in an International Perspectiv". Eds. Lindmark G and Bergstrom G. Uppsala, Suecia, 1